

e) Centros de formación disponibles:

Aquellos, tanto públicos como privados, que reúnan las condiciones necesarias para poder impartir la formación de cada acción formativa concreta y que ofrezcan la mejor relación coste-eficacia.

d) Régimen de los permisos de formación:

En los Convenios Colectivos, o a través de acuerdos entre empresas y trabajadores, podrán pactarse los términos concretos del ejercicio y régimen de los permisos de formación y el grado de aprovechamiento necesario para el disfrute de los mismos, que en todo caso deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 13 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

La Comisión Paritaria podrá establecer para el sector del metal los criterios específicos conforme a los cuales podrán acordarse los volúmenes de formación a financiar.

Artículo 5. *Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Metal.*

Se constituirá dicha Comisión, compuesta por nueve representantes de las organizaciones sindicales firmantes de este Acuerdo y nueve representantes de CONFEMETAL.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal.
- b) Modificar los criterios para la elaboración de los planes de formación descritos en el artículo 4, en plazos y términos.
- c) Informar, evaluar y acordar, en su caso, las propuestas de aprobación de todos los planes de formación del sector, así como las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, y elevarlas para su financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.
- d) Resolver las incidencias y discrepancias surgidas en los planes de formación contemplados en este Acuerdo.
- e) Colaborar con la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, en el seguimiento de la ejecución de las iniciativas de formación aprobadas en su ámbito.
- f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.
- g) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo como en el Ministerio de Educación y Ciencia y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.
- h) Promover planes agrupados en el ámbito del sector.
- i) Realizar una memoria anual de la aplicación de este Acuerdo.
- j) Formular propuestas en relación al establecimiento de niveles de formación continua para su certificación en correspondencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.
- k) Nombrar de entre sus miembros una Comisión Permanente Paritaria que, actuando por delegación de la Comisión Paritaria Sectorial en todas sus funciones, agilice los trabajos de ésta cuando así sea necesario.

Artículo 6. *Comisiones Paritarias Provinciales del Sector.*

Podrán crearse, por acuerdo de las partes, en el ámbito del sector del metal, Comisiones Paritarias Provinciales o de ámbito de Comunidad Autónoma. Estas Comisiones podrán desarrollar las funciones que les asigne la Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Metal.

Artículo 7. *Financiación de las acciones formativas.*

Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este Acuerdo se financiarán según los criterios y procedimientos que establezca la Comisión tripartita del Acuerdo tripartito de Formación Continua, previo informe y evaluación de la Comisión Paritaria del Metal y de la Comisión Mixta Estatal.

Disposición transitoria única.

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a cuanto se disponga en relación con el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

6110

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establecen, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, los precios plaza/día en los centros residenciales de tercera edad y minusválidos con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.

La Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales por la que se regula la acción concertada del INSERSO, en materia de reserva y ocupación de plazas en centros residenciales para la tercera edad y minusválidos establece la posibilidad de que los centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su apartado 4.º 2, que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal de que deberán disponer los centros.

Por su parte, el apartado 7.º determina que la Dirección General del INSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del INSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros con los que el INSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1997, serán los siguientes:

a) En centros residenciales para la tercera edad:

1. Plazas de personas válidas: Entre 2.990 y 3.488 pesetas/día.
2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.500 y 5.947 pesetas/día.

b) En centros residenciales para minusválidos:

1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.713 y 6.085 pesetas/día.
2. Plazas en centros ocupacionales: Entre 3.707 y 4.120 pesetas/día.
3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 6.510 y 6.919 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del INSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que presten a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.
3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se dé alguna de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del INSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo la instrucción primera y la disposición transitoria, continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 30 de enero de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores de Administración y Análisis Presupuestarios, de Gestión, de Servicios Técnicos e Interventor central del INSERSO.